

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 13 de diciembre de 1995

que deroga la Decisión 94/514/CE por la que se establecen medidas de protección contra la fiebre aftosa en Grecia

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(96/5/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/425/CEE, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 92/118/CEE⁽²⁾, y, en particular, su artículo 10,

Vista la Directiva 89/662/CEE del Consejo, de 11 de diciembre de 1989, relativa a los controles veterinarios aplicables en los intercambios intracomunitarios con vistas a la realización del mercado interior⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 92/118/CEE, y, en particular, su artículo 9,

Considerando que, como consecuencia de la aparición de brotes de fiebre aftosa en Grecia en 1994, la Comisión adoptó la Decisión 94/514/CE, de 8 de agosto de 1994, por la que se establecen medidas de protección contra la fiebre aftosa en Grecia⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 95/22/CE⁽⁵⁾;

Considerando que los brotes fueron controlados de resultas de las medidas aplicadas y de la actuación emprendida por las autoridades griegas;

Considerando que del examen de los datos sobre vigilancia clínica y serológica y de la investigación epidemiológica se desprende que el virus ha sido eliminado en Grecia;

Considerando, por consiguiente, que es necesario derogar la Decisión 94/514/CE;

Considerando que las disposiciones de la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda derogada la Decisión 94/514/CE.

Artículo 2

Los Estados miembros modificarán las medidas que apliquen al comercio para adecuarlas a la presente Decisión e informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 13 de diciembre de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 29.

(2) DO nº L 62 de 15. 3. 1993, p. 49.

(3) DO nº L 395 de 30. 12. 1989, p. 13.

(4) DO nº L 206 de 9. 8. 1994, p. 16.

(5) DO nº L 32 de 11. 2. 1995, p. 24.